

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2020/7 (EXPT. JGL/2020/7)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2020/6. Aprobación del acta de la sesión de 14 de febrero de 2020.
- 2º Comunicaciones. Expte. 12141/2014. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q14/1143 (Carencia de suministro de agua potable y condiciones de insalubridad en bloque de pisos de calle Pelay Correa "Barriada La Liebre").
- 3º Comunicaciones. Expte. 15718/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/5595 (Ocupación irregular de vivienda junto con sus cuatro hijos).
- 4º Comunicaciones. Expte. 2620/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/329 (Contaminación acústica en calle Alonso Gascón).
- 5º Comunicaciones. Expte. 16591/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/4161 (Situación familiar, económica y social).
- 6º Comunicaciones. Expte. 2613/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/471 (Reivindicaciones en apoyo de las pensiones públicas).
- 7º Resoluciones judiciales. Expte. 10718/2015. Auto de 21-01-2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid (Emple@ 30+).
- 8º Resoluciones judiciales. Expte. 13793/2018. Sentencia nº 35/2020, de 3 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (Emple@ Joven).
- 9º Resoluciones judiciales. Expte. 13848/2018. Sentencia nº 38/2020, de 3 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (Emple@ Joven).
- 10º Resoluciones judiciales. Expte. 16169/2019. Sentencia nº 64/2020, de 6 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 3 (Refuerzo bis) de Sevilla (Emple@ Joven).
- 11º Urbanismo/Expte. 10765/2018. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos del paraje denominado Valdecabras, Parcela 31 del Polígono 38.
- 12º Apertura/Expte. 17434/2017. Declaración responsable para la actividad de mantenimiento básico de plataformas elevadoras: Solicitud de PLATAFORMAS LOZANO S.L..
- 13º Apertura/Expte. 8745/2018. Declaración responsable para la actividad de ludoteca con cocina: Solicitud de AÍRA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.
- 14º Secretaría/Expte. 1103/2020. Autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 3: Solicitud de Marco Antonio Rodríguez González.
- 15º Contratación/Expte. 15219/2019: Suministro de vehículo-camión destinado al transporte de mercancías para la Gerencia de Servicios Urbanos: Adjudicación de expediente.
- 16º Estadística/Expte 17582/2019. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Castillo de Frenegal de la Sierra con viviendas y local: Aprobación.
- 17º Estadística/Expte 1559/2020. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Atilano de Acevedo número 2 de 4 viviendas: Aprobación.
- 18º Desarrollo Económico/Expte. 2256/2020. Acuerdo de colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el desarrollo de actividades conjuntas en las áreas de empleabilidad, creación de empresas, transferencia de conocimiento e innovación empresarial: Aprobación.



19º Fiestas Mayores/Expte. 2490/2020. Concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y Convenio de colaboración para el año 2020: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Así mismo asisten las señoras concejales, **Ana María Vannereau da Silva** y **Rosario Martorán de los Reyes**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/6. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 14 de febrero de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 12141/2014. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q14/1143 (CARENCIA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CONDICIONES DE INSALUBRIDAD EN BLOQUE DE PISOS DE C/ PELAY CORREA "BARRIADA LA LIEBRE").- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 22 de enero de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q14/1143, instruido a instancia de ----- sobre carencia de suministro de agua potable y condiciones de insalubridad en bloque de pisos de calle Pelay Correa "Barriada





La Liebre”, por el que, después de exponer los antecedentes y las consideraciones jurídicas que concurren en la referida queja, formula, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RECORDATORIO del deber legal de colaboración contenido en el art. 19.1 de la Ley reguladora de esta Institución, ya citada, por el que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones.

RECORDATORIO del deber legal de observar el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las Administraciones de resolver expresamente las solicitudes formuladas por los ciudadanos y del art. 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que garantiza el derecho a una buena administración, comprendiendo el derecho de todos a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

RECOMENDACIÓN para que se emita una respuesta expresa sin más demoras a la petición de informe formulada por esa Defensoría de fecha 18 de diciembre de 2018, cuya copia volvemos a adjuntar.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 15718/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/5595 (OCUPACIÓN IRREGULAR DE VIVIENDA JUNTO CON SUS CUATRO HIJOS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de febrero de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/5595, instruido a instancia de ----- sobre ocupación irregular de vivienda junto con sus cuatro hijos, por el que agradece la colaboración prestada y da por finalizado las correspondientes actuaciones.

4º COMUNICACIONES. EXPTE. 2620/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/329 (CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN CALLE ALONSO GASCÓN).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 14 de febrero de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/329, instruido a instancia de ----- sobre contaminación acústica en calle Alonso Gascón, por el que reitera remisión de informe (EMPRENDIA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según lo previsto en el art. 18,1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

5º COMUNICACIONES. EXPTE. 16591/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/4161 (SITUACIÓN FAMILIAR, ECONÓMICA Y SOCIAL).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 14 de enero de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/4161, instruido a instancia de ----- sobre situación familiar, económica y social, por el que agradece la colaboración prestada y da por finalizado las correspondientes actuaciones.

6º COMUNICACIONES. EXPTE. 2613/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/471 (REIVINDICACIONES EN APOYO DE LAS PENSIONES PÚBLICAS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 6 de febrero de 2020, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/471, instruido a instancia de este Ayuntamiento sobre acuerdo plenario referente a reivindicaciones en apoyo de las pensiones públicas, por el que comunica la admisión a trámite y la acumulación a otros similares que se han venido tramitando en dicha Institución por





idéntico motivo y que generaron diversas actuaciones de las que dan cuenta en dicho escrito, y al no apreciarse irregularidades en las cuestiones suscitadas en cuanto a las que competen a la Administración andaluza y aceptándose las que son competencia del Ministerio de Trabajo exponiendo las mismas en el foro parlamentario oportuno, agradece la colaboración prestada y da por finalizado las correspondientes actuaciones.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10718/2015. AUTO DE 21-01-2020 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID (EMPLE@ 30+).- Dado cuenta del Auto de 21-01-2020 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10718/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 857/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado E. DE: ----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el sentencia, cuyo **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“**LA SALA ACUERDA:** Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado D. Antonio Ramos Suárez, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 14 de febrero de 2019, en el recurso de suplicación número 3912/17, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de los de Sevilla de fecha 27 de julio de 2017, en el procedimiento nº 857/15 seguido a instancia de ---- contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “adjunto Auto dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el RCUd de referencia, de fecha 21 de enero de 2020, notificado en el día de la fecha por el que se acuerda la inadmisión del mencionado recurso, quedando firme la Sentencia de fecha 27 de julio de 2017 dictada por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla en el Procedimiento Ordinario número 857/2015 seguido a instancia de ---- (Plan [Emple@Joven](#)), reconociéndose diferencias salariales en favor del citado trabajador por importe de e 6.385,26 euros más 638,52 en concepto de intereses por mora. Así mismo la Sala de lo Social del TSJA, sede de Sevilla, en su Sentencia desestimatoria del Recurso de Suplicación interpuesto por la Excm. Corporación estableció la





condena en costas de ésta cuantificada en 600,00 € más IVA. Te ruego el traslado de la Resolución adjunta a los Servicios Económicos para proceder a la ejecución de la Sentencia a la mayor brevedad con el objeto de evitar sobrecostos.”.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13793/2018. SENTENCIA Nº 35/2020, DE 3 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 35/2020, de 3 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 13793/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 720/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 10 de Sevilla, Negociado M. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Con desestimación de la demanda por despido interpuesta por ---- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra absuelvo a la Corporación demandada de las peticiones deducidas en su contra y con estimación parcial de la acción de reclamación de cantidad acumulada, condeno al Consistorio a abonar a la trabajadora la cantidad de 3.718,68 euros más 573,60 euros en concepto de intereses por mora.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “La Sentencia desestima la acción de despido y no entra a conocer la de tutela de derechos fundamentales por considerarla no acumulable y estima parcialmente la de reclamación de cantidad, condenando al ayuntamiento al pago de 3.718’68 euros más 573’60 € en concepto de intereses por mora.

Una vez resuelta la cuestión relativa a la aplicabilidad del convenio por el Tribunal Supremo, la sentencia es la mejor posible para los intereses del Ayuntamiento (además de la indemnización por despido, el actor reclamaba 8.382’90 euros de principal por diferencias salariales y otros 3.600’00 euros en concepto de indemnización por vulneración de derechos fundamentales).

A la vista de lo anterior, y salvo que se nos indique lo contrario, no anunciaremos recurso de suplicación.”

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13848/2018. SENTENCIA Nº 38/2020, DE 3 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 38/2020, de 3 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 10 de



Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 13848/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 700/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 10 de Sevilla, Negociado M. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Con desestimación de la demanda por despido interpuesta por ---- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, absuelvo a la Corporación demandada de las peticiones deducidas en su contra y con estimación parcial de la acción de reclamación de cantidad acumulada, condeno al Consistorio a abonar a la trabajadora la cantidad de 3.718,68 euros más 573,60 euros en concepto de intereses por mora, advirtiéndose a la parte actora que podrá ejercitar por separado la acción de tutela de derechos fundamentales que se había acumulado indebidamente a las anteriores.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “La Sentencia desestima la acción de despido y no entra a conocer la de tutela de derechos fundamentales por considerarla no acumulable y estima parcialmente la de reclamación de cantidad, condenando al ayuntamiento al pago de 3.718’68 euros más 573’60 € en concepto de intereses por mora.

Una vez resuelta la cuestión relativa a la aplicabilidad del convenio por el Tribunal Supremo, la sentencia es la mejor posible para los intereses del Ayuntamiento (además de la indemnización por despido, el actor reclamaba 8.382’90 euros de principal por diferencias salariales y otros 3.600’00 euros en concepto de indemnización por vulneración de derechos fundamentales).

A la vista de lo anterior, y salvo que se nos indique lo contrario, no anunciaremos recurso de suplicación.”

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16169/2019. SENTENCIA Nº 64/2020, DE 6 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 (REFUERZO BIS) DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 64/2020, de 6 de febrero, del Juzgado de



lo Social Nº 3 (Refuerzo bis) de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE:16169/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 755/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido y reclamación de cantidad (Emple@ Joven) CONTRA. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Debo desestimar y desestimo la demanda de despido formulada por ----- contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En consecuencia, debo absolver y absuelvo a la referida demandada de tal pedimento efectuado en su contra.

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad interpuesta y debo condenar y condeno a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a la actora la suma de 6.688,98 Euros, en concepto de diferencias salariales, más 668,89 Euros en concepto de intereses de mora, sin perjuicio de los intereses procesales del art. 576 LEC desde la presente resolución.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de SANTANDER nº 4022 0000 65. 0755. 18. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 65 Social- Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de SANTANDER nº 4022 0000 61 0755. 18., la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo





231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “Adjunto acompaño Sentencia, notificada hoy, dictada por el Juzgado de lo Social número 3, Sección Refuerzo Bis, en autos de Despido 755/2018, que estima parcialmente la demanda formulada de contrario, desestimando la acción de despido y estimando la de cantidad, condenando al AYUNTAMIENTO al pago de 6.688'98 euros de principal, más 668'89 euros de intereses moratorios.

La Sentencia estima la categoría profesional alegada por la actora, pese a que nos opusimos a ella. También estima el planteamiento de la demandante en cuanto a complemento de productividad y pagas extraordinarias, cuestiones que fueron igualmente objeto de controversia, por lo que anunciaremos recurso de suplicación para poder analizar si es o no aconsejable interponerlo.”

11º URBANISMO/EXPTE. 10765/2018. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS DEL PARAJE DENOMINADO VALDECABRAS, PARCELA -- DEL POLÍGONO --. Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos del paraje denominado Valdecabras, Parcela -- del Polígono --, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



12º APERTURA/EXPT. 17434/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO BÁSICO DE PLATAFORMAS ELEVADORAS: SOLICITUD DE PLATAFORMAS LOZANO S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de mantenimiento básico de plataformas elevadoras, solicitada por PLATAFORMAS LOZANO S.L., y **resultando:**

Por PLATAFORMAS LOZANO S.L. con fecha 31 de octubre de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de mantenimiento básico de plataformas elevadoras, con emplazamiento en calle Espaldillas Nueve, 2 local de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3299/2017 de 19 de octubre. Expediente 15180/2017).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1





del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por PLATAFORMAS LOZANO S.L. con fecha 31 de octubre de 2017 para el ejercicio e inicio de la actividad de mantenimiento básico de plataformas elevadoras, con emplazamiento en calle Espaldillas Nueve, 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPTE. 8745/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE LUDOTECA CON COCINA: SOLICITUD DE AÍRA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de ludoteca con cocina, solicitada por AÍRA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, y **resultando:**

Por AÍRA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA con fecha 22 de mayo de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de ludoteca con cocina, con emplazamiento en calle Cristóbal Colón, 34 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está





sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1302/2018 de 16 de mayo. Expediente 19824/2017).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 705/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 14088/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 48 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 13 de febrero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a





actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por AÍRA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con fecha 22 de mayo de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de ludoteca con cocina, con emplazamiento en calle Cristóbal Colón, 34, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 1103/2020. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 3: SOLICITUD DE MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 3, solicitada por Marco Antonio Rodríguez González, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de enero de 2020, Marco Antonio Rodríguez González, titular de la licencia de auto taxi nº 3, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Citroën-C-Elysee matrícula 2293-KHV adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligró.



Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

El informe de la Policía Local de fecha 30 de enero de 2020, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Marco Antonio Rodríguez González, titular de la licencia de auto taxi nº 3, para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Citroën-C-Elysee matrícula 2293-KHV, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

“La publicidad consiste en un vinilo de fondo amarillo homologado, que ocupa la luneta trasera con la siguiente leyenda: Asador, Freiduría y Pizzeria. Pedidos 954045290 y 692243353, EL POLLAZO “El pollazo de Alcalá.”

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 15219/2019: SUMINISTRO DE VEHÍCULO-CAMIÓN DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS URBANOS: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del Suministro de vehículo-camión destinado al transporte de mercancías para la Gerencia de Servicios Urbanos, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, **aprobó el expediente de contratación** nº 15219/2019, ref. C-2019/022, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de prestación de suministro de vehículo-camión destinado al transporte de mercancías para la



Gerencia de Servicios Urbanos.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 16 de diciembre de 2019. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 31 de diciembre de 2019.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

- **CONCESUR TRUCKS, S.L.**
- **DIVESAN SEVILLA S.L.**

Convocada **sesión de la Comisión Técnica** prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, la misma decide con fecha 9 de enero de 2020:

1º.- **EXCLUIR** de la licitación la oferta presentada en plazo por DIVESAN SEVILLA S.L., por cuanto **su única oferta válidamente presentada excede del presupuesto de licitación IVA incluido** (presupuesto proforma n.º 00019710, por importe de 25.399,50 € IVA excluido; 31.423,40 € IVA incluido), no pudiéndose aceptar una segunda oferta, extemporánea, presentada en la misma fecha de la citada sesión, por cuanto el defecto advertido en la primera (importe superior al presupuesto máximo de licitación) no era subsanable. Para ser considerado un defecto subsanable, no debería existir duda alguna de cuál era la verdadera voluntad del licitador al formular su oferta, circunstancia que no concurre en el supuesto.

2º.- **Admitir provisionalmente** a CONCESUR TRUCKS, S.L., otorgándole un plazo de siete días hábiles para que aportara la documentación requerida en la cláusula 14.2 apartado B del pliego de cláusulas administrativas particulares, y, al mismo tiempo, ratificara mediante su firma tanto la declaración responsable como la oferta económica, presentadas en plazo, por tratarse éste de un defecto subsanable según la doctrina evacuada al respecto por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, de la que sirve de ejemplo la Recomendación 4/2001, de 22 de marzo, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, y por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales (por todas, la Res. 313/2018 del TACP Madrid, o la Res. 231/2019 del TACRC, indicando que el hecho de haber subido los documentos a la plataforma, previa acreditación de su identidad, lleva implícita su firma). El contenido de su oferta es el siguiente:

- **25.300 € IVA excluido** (5.313,00 IVA), total oferta económica IVA incluido 30.613,00 €.

- Compromiso de **mayor plazo de garantía** respecto de los dos años establecidos como mínimo en el pliego de prescripciones técnicas de **tres (3) años completos**.

Con fecha 30 de enero de 2020, el licitador admitido provisionalmente, previo requerimiento efectuado al efecto, ha ratificado con su firma la oferta económica y la declaración responsable formuladas inicialmente, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y Ayuntamiento, conforme a lo exigido en la cláusula 14.2 b) del PCAP.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.



Segundo.- Excluir a DIVESAN SEVILLA S.L., por cuanto su única oferta válidamente presentada excede del presupuesto de licitación IVA incluido, no pudiéndose aceptar su segunda oferta extemporánea por cuanto la primera presentada no padecía de ningún defecto subsanable, y **admitir definitivamente la oferta presentada por CONCESUR TRUCKS, S.L, adjudicándole el contrato** de suministro de vehículo-camión destinado al transporte de mercancías para la Gerencia de Servicios Urbanos, **por un precio de 25.300,00€ IVA excluido (30.613,00€ IVA incluido)**, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, que contiene un compromiso de **plazo de garantía de tres (3) años completos**.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, tratándose de un procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, **entender formalizado el contrato en la fecha de publicación del correspondiente anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y simultánea remisión de la notificación del correspondiente acuerdo al interesado**.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Juan Gabella Gómez).

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

16º ESTADÍSTICA / EXPTE 17582/2019. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE CASTILLO DE FRENEGAL DE LA SIERRA CON VIVIENDAS Y LOCAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Castillo de Frenegal de la Sierra con viviendas y local, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle





Castillo Frenegal de la Sierra, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerado todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la reenumeración de la calle Castillo Frenegal de la Sierra número 31, local y viviendas, código de vía 4230, perteneciente a la sección 20 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno al local y viviendas, documento que consta en el expediente de sus razón diligenciado con código seguro de validación (CSV) 3E5QYND62KHX3C9C9NLGDW57P para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración de la calle Castillo Frenegal de la Sierra número 31, local y viviendas, código de vía 4230, perteneciente a la sección 20 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno al local y viviendas, documento que consta en el expediente de sus razón diligenciado con código seguro de validación (CSV) 3E5QYND62KHX3C9C9NLGDW57P para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

17º ESTADÍSTICA/EXPTE 1559/2020. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE ATILANO DE ACEVEDO NÚMERO 2 DE 4 VIVIENDAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Atilano de Acevedo número 2 de 4 viviendas: Aprobación, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a reenumeración de la calle Atilano de Acevedo, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerado todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la reenumeración de la calle Atilano de Acevedo número 2 de 4 viviendas, código de vía 195, perteneciente a la sección 9 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno al local y viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de validación (CSV): 9EAAAYNT47ZS4YJAJZKT5XJXS | Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración de la calle la reenumeración de la calle Atilano de Acevedo número 2 de 4 viviendas, código de vía 195, perteneciente a la sección 9 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno al local y viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de validación (CSV): 9EAAAYNT47ZS4YJAJZKT5XJXS | Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

18º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 2256/2020. ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS EN LAS ÁREAS DE EMPLEABILIDAD, CREACIÓN DE EMPRESAS, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el acuerdo de colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el desarrollo de actividades conjuntas en las áreas de empleabilidad, creación de empresas, transferencia de conocimiento e innovación empresarial, y resultando:

Primero. En la sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de marzo de 2019 se llevó a cabo la aprobación de la **creación del servicio público Centro de Innovación para la Industria LA PROCESADORA**, que ha significado la reforma y adecuación de las instalaciones del Complejo IDEAL a una nueva funcionalidad y al desarrollo de nuevos productos y servicios dirigidos a emprendedores y empresas para la incubación y aceleración de proyectos de innovación.

La Procesadora se configura como un espacio destinado a la transformación, el crecimiento del ecosistema empresarial y el apoyo a la reindustrialización del municipio, sede de la Delegación de Desarrollo Económico desde donde ejerce sus competencias. En este sentido el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través del Servicio de Desarrollo Económico, tiene entre sus fines la promoción y el fomento del empleo y el autoempleo en el territorio.

La Universidad Pablo Olavide tiene entre sus objetivos el fomento de la empleabilidad y el emprendimiento, así como la transferencia de conocimiento y la innovación empresarial, y es interés de ambas instituciones poder establecer un marco de relación estable que contenga el



desarrollo de actividades conjuntas en las áreas de empleabilidad, emprendimiento, transferencia de conocimiento e innovación empresarial.

Segundo. Este Ayuntamiento, Esta iniciativa se considera, a valoración por quien suscribe, de interés motivado por el cumplimiento de una serie de objetivos y resultados vinculados a la empleabilidad, la creación de empresas y la innovación empresarial.

Este acuerdo permitirá y desarrollo conjunto, por ambas instituciones conjunto de actividades en áreas concretas de trabajo.

Área de empleabilidad y emprendimiento

- Programas creación de empresas y emprendimiento donde el Ayuntamiento puede ofrecer servicios de aceleración y formación de empresas en las instalaciones de la Procesadora, en condiciones especialmente ventajosas, a UPO-emprendedores y Startup generadas en la Universidad Pablo de Olavide.
- Programas de captación de financiación y apadrinamiento de iniciativas emprendedoras generadas en la UPO.
- Desarrollo y participación conjunta en los servicios de formación y asesoramiento de ambas entidades dirigidos a la generación y desarrollo de ideas emprendedoras (Ideas Factory, Emprende-virus, Concurso de Proyectos Empresariales).
- Programas de mejora de la empleabilidad mediante el desarrollo del proyecto "Retención del Talento Universitario UPO en Empresas del Municipio denominado "INSERTA-ALCALA" y la oferta por parte del Ayuntamiento de prácticas curriculares y/o extracurriculares, dirigido a estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

Área de Transferencia de conocimiento e innovación empresarial.

- Programas de cooperación entre el Ayuntamiento y los grupos de investigación y spin off de la UPO, para fomentar la transferencia de conocimiento y el desarrollo de proyectos conjuntos en el campo de la Compra Pública de Innovación (CPI) dirigida a Pymes y la gestión inteligente de los parques empresariales.
- Programas dirigidos a la promoción y transferencia de conocimiento en el campo de la Industria 4.0.

Estos objetivos y los programas citados, están en consonancia con las competencias y los servicios de la Delegación de Desarrollo Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Este convenio no supone aportación dineraria por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su firma y desarrollo.

Consta en el expediente informe técnico justificativo firmado por Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Económico de fecha 18 de febrero de 2020.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Acuerdo de colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el desarrollo de actividades conjuntas en las áreas de empleabilidad, creación de empresas, transferencia de conocimiento e innovación empresarial

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Universidad Pablo Olavide, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Desarrollo Económico.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para



resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

19º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 2490/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS Y CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2020: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención directa nominativa al Consejo Local de Hermandades y Cofradías y Convenio de colaboración para el año 2020, y **resultando:**

Desde la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías para el ejercicio 2020.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de **69.724,93 €** con cargo a la partida presupuestaria **33501.3381.48501**, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (**RC nº 12020000005786, de fecha 12/02/2020**).

Asimismo en el expediente de referencia consta el texto de convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto al contenido para acceder a la condición de beneficiario, previsto en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social de no estar de alta en el sistema y comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a dicha recaudación municipal.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Consejo Local de Hermandades y Cofradías (C.I.F. G41905316) para el ejercicio 2020 por importe de 69.724,93 euros , así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón.



Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 69.724,93 euros con cargo a la partida presupuestaria 33501.3381.48501 del presente presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, plaza Callejón del Huerto nº 14, Local 1, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores y Flamenco, como a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

